



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Informe**

**Número:** IF-2024-68327158-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 1 de Julio de 2024

**Referencia:** REG - EX-2020-89026271- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1492-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante a PAGINAS 1/5 del RE-2020-89025322-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **590/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.07.01 08:57:01 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección de Negociación Colectiva  
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.07.01 08:57:02 -03:00

**ACUERDO ART. 223 BIS LEY DE CONTRATO DE TRABAJO**

EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, A LOS 2 DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2020, SE REÚNEN, POR UNA PARTE, EL **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. ARIEL FASSIONE EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GREMIAL, CON DOMICILIO EN LA CALLE ADOLFO ALSINA NRO. 946 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, EN ADELANTE **“ALEARA”** Y POR LA OTRA, BINGO ADROGUE S.A. CON DOMICILIO REAL EN LA CALLE BOUCHARD 69, ADROGUE, PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. ARIENTI PABLO EDUARDO, TITULAR DEL DNI 11.960.091 EN SU CARÁCTER DE APODERADO, EN ADELANTE **“LA EMPRESA”**, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS **“LAS PARTES”**, QUIENES MANIFIESTAN:

- QUE LA EMPRESA RESULTA TERCERO CONTRATANTE DE LA SALA DE BINGO NRO.4 CONFORME REGULACIÓN DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES QUE LA EMPRESA ES EMPLEADORA DE LOS TRABAJADORES INCLUIDOS EN EL LISTADO ANEXO, LOS CUALES A SU VEZ SON REPRESENTADOS GREMIALMENTE POR ALEARA.
- QUE CONFORME SE DETALLA EN EL PRESENTE, POR CUESTIONES EXTERNAS A LAS PARTES, SE HA SUSCITADO UN ESTADO DE FUERZA MAYOR QUE IMPIDE EL DESARROLLO DE LAS TAREAS HABITUALES DE LA EMPRESA Y DE LOS TRABAJADORES, HABIÉNDOSE DISPUESTO EL CIERRE TEMPORARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DESDE EL PASADO 16 DE MARZO DE 2020, SITUACIÓN QUE SE MANTIENE VIGENTE A LA FECHA
- SEGÚN LA NORMATIVA EMITIDA POR LOS ORGANISMOS PERTINENTES, SE EXTENDERÁ CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO (EN ADELANTE EL **“ASPO”**).
- QUE DE ACUERDO A LA DECISIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 591/20 DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN (EN ADELANTE EL **“COMITE”**), LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA SE ENCUENTRA INCLUIDA DENTRO DEL ANEXO DE DICHO ACTO ADMINISTRATIVO, ELLO EN CONSONANCIA CON EL DECRETO 347/20 Y OTROS SUCCESIVOS Y CONCORDANTES;

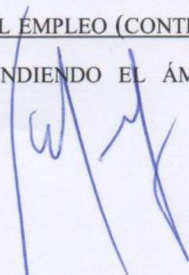
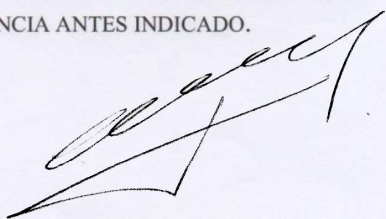
RE-2020-89025322-APN-DGD#MT

- QUE LAS PARTES HAN NEGOCIADO TÉRMINOS CON EL FIN DE QUE (I) LOS TRABAJADORES REPRESENTADOS POR ALEARA PUEDAN CONSERVAR SUS PUESTOS DE TRABAJO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y (II) LOS EMPLEADORES APORTEN UN MONTO DINERARIO ADICIONAL POR SOBRE AQUEL QUE EL ESTADO ASIGNARÁ A CADA TRABAJADOR CONFORME A LAS NORMAS INDICADAS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, SIEMPRE DENTRO DE LAS POSIBILIDADES QUE PERMITAN LA SUBSISTENCIA DE LA EMPRESA DURANTE EL PERIODO EN QUE PERDURE LA PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFORME AL ASPO Y SE MANTENGA LA MEDIDA ESTATAL DEL DEC. 347/20 Y NORMAS SCS. Y CCDS. ANTEDICHAS;

ES POR LO EXPRESADO QUE LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

**PRIMERO:**

TODA VEZ QUE SE MANTIENE A LA FECHA EL ESTADO DE TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LA AUTORIDAD PÚBLICA MEDIANTE (I) LOS DECRETOS NRO. 260/2020 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y NRO. 132/2020 DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, ASÍ COMO (II) EL CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO DISPUESTO POR DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍAS Y CASINOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A PARTIR DEL 16/03/2020 Y LO DISPUESTO POR EL DECRETO 297/20 DEL PEN EN SU ART. 8; Y (III) LOS DECRETOS 347/2020 Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA TAMBIÉN DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL; TODOS ELLOS DEBIDOS A LA CRISIS SANITARIA Y SOCIAL SIN PRECEDENTES QUE ORDENÓ EL ASPO PARA HACER FRENTE A LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y MITIGAR EL IMPACTO SANITARIO DEL COVID-19, Y SIENDO QUE CONSTITUYEN UN **EVIDENTE SUPUESTO DE FUERZA MAYOR NO IMPUTABLE A LA EMPRESA QUE CONCRETÓ LA IMPOSIBILIDAD TANTO MATERIAL COMO JURÍDICA DE DAR OCUPACIÓN EFECTIVA A SUS DEPENDIENTES,** ACENTUANDO LA GRAVEDAD DE ESTE INNEGABLE SUPUESTO DE FUERZA MAYOR, EL EXTREMO DE QUE LA AUTORIDAD DE CONTRALOR NO SE HA EXPEDIDO RESPECTO DE LA DURACIÓN POSIBLE DEL MENCIONADO CIERRE DE LAS SALAS DE BINGO (ESTABLECIMIENTO DE LA EMPRESA), ES QUE RESULTA NECESARIO PARA ALEARA ASEGURAR LA CONSERVACIÓN DEL EMPLEO (CONTRATOS DE TRABAJO) DE LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTA, ENTENDIENDO EL ÁMBITO DE EMERGENCIA ANTES INDICADO.



RE-2020-89025322-APN-DGD#MT

**SEGUNDO:**

2.1. EN VIRTUD DE LO EXPRESADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA, LA EMPRESA MANIFIESTA QUE EL ART 223 BIS DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO, ES UNA HERRAMIENTA ÁGIL Y EFICIENTE A LOS FINES DE SOBRELLEVAR TEMPORALMENTE LA SITUACIÓN PLANTEADA EVITANDO DESPIDOS SIN CAUSA, SUSPENSIONES POR CIERRE Y EN POS DEL MANTENIMIENTO DE LA PAZ SOCIAL, SIN PERJUICIO DE RESULTAR A LA POSTRE UN MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES LABORALES.

2.2. EN ESTE SENTIDO SOLICITA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA DISPENSA DE CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES COMO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS, YA QUE LA PROPIA ASOCIACIÓN SINDICAL ALEARA - EN REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES - RECONOCE LA EMERGENCIA SOCIO ECONÓMICA Y REQUIERE LA CONSERVACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO, POR LO CUAL AMBAS PARTES SOLICITAN LA MENCIONADA DISPENSA SOLO A LOS FINES DE LA HOMOLOGACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

2.3. ES POR LO EXPUESTO, Y SOLO COMO UNA CUESTIÓN EXTRAORDINARIA QUE RESULTA FAVORABLE A LOS TRABAJADORES, QUE LAS PARTES ACUERDAN MANTENER LA SUSPENSIÓN DE LA TOTALIDAD DEL PERSONAL (IDENTIFICADOS EN EL ANEXO A) ENTRE EL 1° DE OCTUBRE AL 30 DE NOVIEMBRE AMBAS FECHAS INCLUSIVE.

2.4. PARA EL CASO EN QUE LAS MEDIDAS DICTADAS POR EL ESTADO MANTENGAN EL CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA EMPRESA POR EL ASPO, LA SUSPENSIÓN SE EXTENDERÁ: (I) HASTA EL LÍMITE TEMPORAL ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO; O BIEN (II) HASTA EL MOMENTO DE LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DE LA EMPRESA - ELLO CONFORME LO PERMITAN LAS NORMAS QUE AL EFECTO SE DICTEN -. EL BIEN COLECTIVO BUSCADO EN LA CONSERVACIÓN DE LOS EMPLEOS DE LOS TRABAJADORES.

**TERCERO:**

3.1. DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN DISPUESTA POR LA EMPRESA, Y ÚNICAMENTE EN RELACIÓN AL PAGO DEL SALARIO CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL CORRIENTE, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA TOTALIDAD DEL PERSONAL AFECTADO POR LA SUSPENSIÓN PREVISTA Y QUE - POR LA NORMATIVA DE EMERGENCIA DICTADA FORZARON A ACORDAR DICHA SUSPENSIÓN, LA EMPRESA CON

RE-2020-89025322-APN-DGD#MT

CARÁCTER DE COMPENSACIÓN NO REMUNERATIVA CONFORME LO DISPUESTO POR EL ART. 223 BIS DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO – Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA-, DEVENGARÁ A FAVOR DEL EMPLEADO UNA SUMA DINERARIA EQUIVALENTE AL SETENTAY CINCO POR CIENTO (75 %) DEL SALARIO BÁSICO DE CADA TRABAJADOR RESPECTO DEL MES DE FEBRERO DE 2020; TOMANDOSE A CUENTA DE ESTA SUMA EL IMPORTE QUE EL ESTADO ABONE EN CONCEPTO DE “SALARIO COMPLEMENTARIO” CONFORME AL DECRETO 347/2020 Y NORMATIVA COMPLEMENTARIA.

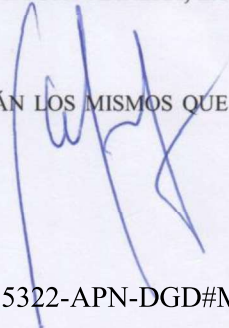
ES DECIR QUE SIENDO APLICABLE A LA EMPRESA EL PAGO COMPLEMENTARIO PREVISTO EN EL ART. 8 DEL DNU N° 376/2020, EL MONTO DE LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ABONE LA ANSES A LOS EMPLEADOS SERÁ CONSIDERADA COMO PARTE DEL MONTO PORCENTUAL ESTABLECIDO EN EL PUNTO 3.1. QUEDANDO ESTABLECIDO QUE EL IMPORTE TOTAL NO REMUNERATIVO QUE PERCIBIRÁ EL EMPLEADO ALCANZARÁ EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL SALARIO.

LA PRESTACIÓN NO REMUNERATIVA SE ABONARÁ COMO “ASIGNACION NO REMUNERATIVA ARTÍCULO 223 BIS ACUERDO ALEARA”, Y CON ESE CONCEPTO SE DETALLARÁ EN LOS RECIBOS DE HABERES.

**3.2.** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO CITADO, ESTA SUMA DE DINERO “NO REMUNERATIVA” QUE PERCIBA EL PERSONAL AFECTADO TRIBUTARÁ LAS CONTRIBUCIONES PREVISTOS EN LAS LEYES 23.660 Y 23.661, ELLO CON LOS ALCANCES DEL ACTA ACUERDO CELEBRADA ENTRE LAS PARTES, CON MÁS EL APORTE DE LA CUOTA SINDICAL A CARGO DEL EMPLEADO AFILIADO Y CUOTA SOLIDARIA A CARGO DEL EMPLEADO NO AFILIADO CONFORME EL ACTA ACUERDO TRIPARTITO CELEBRADO ENTRE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO, LA UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA POR ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2020.

LA EMPRESA GARANTIZARA EL PAGO DEL APORTE CORRESPONDIENTE AL TRABAJADOR CON DESTINO AL RÉGIMEN DE OBRA SOCIALES, EVITANDO AFECTAR DE ESTA MANERA, LA COBERTURA MÉDICO ASISTENCIAL EN LA COYUNTURA DEFINIDA.

**3.3.** LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE LAS SUMAS MENCIONADAS SERÁN LOS MISMOS QUE LOS PREVISTOS EN LA LCT PARA EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES.



RE-2020-89025322-APN-DGD#MT

**CUARTO:**

LAS PARTES – CONFORME A LO INDICADO EN EL INCISO 2.2. DE LA CLÁUSULA SEGUNDA, SOLICITAN A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA – DENTRO DE LA EMERGENCIA SOCIAL Y ECONÓMICA VIGENTE Y A MODO DE EXCEPCIÓN -, SE DISPENSE A LA EMPRESA DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS Y SE TENGAN POR VÁLIDAS LA NOTIFICACIONES FORMALES REQUERIDAS A TRAVÉS DEL ASENTIMIENTO DE LA ENTIDAD SINDICAL ALEARA. ASIMISMO, RATIFICAN QUE, DENTRO DE LO ACORDADO, TODOS LOS TRABAJADORES QUEDAN BENEFICIADOS EN LA CONSERVACIÓN DE SUS PUESTOS DE TRABAJO Y EN EL RESPETO DE SU COMPENSACIÓN NO REMUNERATIVA A PERCIBIR.

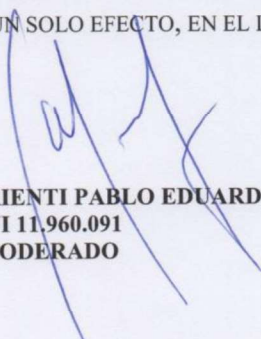
**QUINTO:**

PARA EL SUPUESTO DE PRORROGARSE ESTA INNEGABLE SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR MAS ALLÁ DE LOS PLAZOS DE SUSPENSIÓN PERMITIDOS POR LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO, LAS PARTES ACUERDAN REUNIRSE A LOS FINES ESTABLECER NUEVOS PARÁMETROS DE ACUERDO PARA RESOLVER ESTA CUESTIÓN. PARA ELLO SE TENDRÁ EN CONSIDERACIÓN LA NORMATIVA ESPECIAL QUE SEA DICTADA EN ADELANTE POR EL PODER EJECUTIVO NACIONAL DENTRO DEL CONTEXTO DEL ASPO.


**SEXTA:**

LAS PARTES DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LAS FIRMAS INSERTAS EN LA PRESENTE SON AUTÉNTICAS Y REQUIEREN AL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACIÓN, LA URGENTE HOMOLOGACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE FIRMAN TRES (TRES) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS EN EL ENCABEZAMIENTO.



**ARIENTI PABLO EDUARDO**  
DNI 11.960.091  
APODERADO



Guillermo Ariel Fassione  
Secretario Gremial  
ALEARA

RE-2020-89025322-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 1492-24 Acu 590-24

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.